

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO DE MANABÍ” Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ – EP-ULEAM, PARA LA OPERATIVIDAD ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y USO DE LOS CENTROS GASTRONÓMICOS Y ALMACÉN UNIVERSITARIO DE LA ULEAM.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM y autorizado para éste efecto por el Órgano Colegiado Superior (OCS), y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico (EP-ULEAM), legalmente representada por el **ING. ARMANDO RENE ANCHUNDIA CARRASCO M. SC**, debidamente facultado mediante Acción de Personal No. AP-TTHH-004, de fecha 17 de marzo del 2021, a quien se lo denominará EP-ULEAM”; A los comparecientes podrá denominárseles individualmente como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”.

Las Partes, en forma libre y voluntaria, por los derechos que representan y por convenir a sus intereses y objetivos institucionales, convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro”, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamento e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía

responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

1.2 La EP-ULEAM ha sido creada en Sesión celebrada, en segunda instancia, el 26 de junio de 2013, mediante resolución expedida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

1.3 La EP-ULEAM orienta sus esfuerzos en función de respaldar el proceso productivo y de servicio de las entidades públicas y privadas comprometidas con el cambio de la matriz productiva, impulsado actividades de capacitación, investigación y asesorías; en correspondencia con las necesidades de la sociedad, al difundir y desarrollar conocimientos y habilidades con una concepción ética y profesional en directivos, funcionarios y empleados, a partir de las potenciales humanas propias del entorno laboral, contribuyendo al desarrollo socio-económico, cultural y al Buen Vivir, de los ciudadanos manabitas, ecuatorianos y de otros países

1.4 Mediante oficio No. EPULEAM-GG-ARAC-2022-0335-O, de fecha 11 de abril del 2022 suscrito por el Ing. Armando Anchundia C. M. Sc, Gerente General de la EP-ULEAM, solicita al rector de la Universidad laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de la manera más cordial lo siguiente: ..(..) Con Resolución N° 009-2016, el Directorio de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, resuelve en su Art. 1. – *APROBAR como unidades de negocio de la EPULEAM, las siguientes: (...) 6. Unidad de prestación de servicios universitarios: comedor, almacén, agua, imprenta, laboratorio.* Además, posterior a la resolución RCU-SE-020-Nro.095-2018, emitida por el Órgano Colegiado Académico Superior, en el cual resuelve, en su Art. 2.- *Autorizar al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, para que, como representante legal de la institución, proceda con la suscripción de un contrato de comodato de los vehículos en particular que requiera la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, EP-ULEAM.* Y poniendo como antecedente el **REGLAMENTO ADMINISTRACION Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, CAPITULO XI. - COMODATO Y TRASPASO DE BIENES: Sección I, Comodato de Bienes Muebles e Inmuebles, en su Art. 157.- Comodato entre entidades públicas. - Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.** Por lo cual, una vez establecido los antecedentes

previamente citados, solicito de la manera más cordial, se de en comodato los siguientes, en beneficio de ambas instituciones: CENTROS GASTRONÓMICOS DE LA ULEAM, mismos que se detallan a continuación: Deli ULEAM, área 408m²; comedor APU, área 175m²; Comedores Unidad Educativa Juan Montalvo, área 59,78m². ALMACÉN UNIVERSITARIO. - Máquinas de confección: 2 Máquinas de Coser Overlock marca Broder; 2 Máquinas de Coser Rectas marca Broder; 1 Máquina de Coser Zigzag marca Singer; 1 Máquina Recubridora marca Broder; 1 Máquina Estampadora. VEHÍCULOS: 3 Vehículos marca Chevrolet Aveo Family Placas: MED0183, MED0184, MED0185. Con la finalidad de poder brindar los respectivos servicios a los usuarios de nuestra alma mater.

1.5 Mediante oficio Nro. EPULEAM-GG-ARAC-2022-0348-O, de fecha 12 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Armando Anchundia C. M. Sc, Gerente General de la EP-ULEAM, solicita al rector de la Universidad laica "Eloy Alfaro" de Manabí, de la manera más cordial lo siguiente: "..(..) En alcance al OFICIO Nro. EPULEAM-GG-ARAC-2022-0335-O, donde "solicito de la manera más cordial, se de en comodato los siguientes: CENTROS GASTRONÓMICOS DE LA ULEAM; ALMACÉN UNIVERSITARIO y VEHÍCULOS. Y una vez analizado los proyectos y servicios que puede prestar la EPULEAM, a la comunidad universitaria, me es importante solicitar, además la IMPRENTA UNIVERSITARIA, en comodato para esta institución. Con la finalidad de poder brindar los respectivos servicios a los usuarios de nuestra alma mater.

1.6 Mediante oficio No. 0250-2022-DPG-HHOCH-ULEAM, de fecha 19 de abril del 2022, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mgs, Procurador General de la ULEAM, comunica al Ing. Renato Intriago Plaza, Mg, DIRECTOR, INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y PATRIMONIO de la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, lo siguiente: "Con la copia del oficio que adjunto, suscrito por el Ing. Armando Anchundia, Gerente General de la Empresa Pública (EPULEAM), vendrá a su conocimiento del requerimiento formal que se realiza al señor Rector, quien ha dispuesto realizar lo pertinente. En mérito a lo expuesto, y amparado en los principios de eficacia, eficiencia y de coordinación que tratan los artículos 3, 4 y 9 del Código Orgánico Administrativo (COA), solicito a usted y amparado en el contenido del oficio de mi referencia solicito lo siguiente: **1.- En lo que tiene que ver a los CENTROS GASTRONOMICOS DE LA ULEAM: RESPECTO A DELI ULEAM:** 1.1.- Se sirva de manera técnica, levantar un gráfico-plano, si es posible con coordenadas, con medidas y linderos, donde conste el área total del lugar donde estará ubicada el DELI ULEAM, cuya área presumiblemente sería de 408M²; 1.2.- De haber construcción, indicar que tipo de construcción y cómo está diseñada y construida la misma, cuantos pisos etc., (característica del inmueble); 1.3.- Indicar el área de construcción y el área del terreno que ocupa; 1.4.- Avalúo del área de terreno y construcción. **RESPECTO COMEDOR APU:** 1.1.- Se sirva de manera técnica, levantar un gráfico-plano, si es posible con coordenadas, con medidas y linderos, donde conste el área total del lugar donde está

ubicada APU, cuya área presumiblemente sería de 175M²; 1.2.- De haber construcción, indicar que tipo de construcción y cómo está diseñada y construida la misma, de cuantos pisos está compuesta, etc., (característica del inmueble); 1.3.- Indicar el área de construcción y el área del terreno que ocupa; 1.4.- Avalúo del área de terreno y construcción. **RESPECTO A COMEDORES UNIDAD EDUCATIVA JUAN MONTALVO:** 1.1.- Se sirva de manera técnica, levantar un gráfico-plano, si es posible con coordenadas, con medidas y linderos, donde conste el área total del lugar donde estarán ubicados los Comedores del Juan Montalvo, cuya área presumiblemente sería de 59, 78M²; 1.2.- De haber construcción, indicar que tipo de construcción y cómo está diseñada y construida la misma, de cuantos pisos está compuesta, etc., (característica del inmueble); 1.3.- Indicar el área de construcción y el área del terreno que ocupa; 1.4.- Avalúo del área de terreno y construcción. **2.- ALMACEN UNIVERSITARIO:** 2.1.- Se sirva de manera técnica, levantar un gráfico-plano, si es posible con coordenadas, con medidas y linderos, donde conste el área total del lugar donde está ubicado el almacén universitario. 2.2.- De haber construcción, indicar que tipo de construcción y cómo está diseñada y construida la misma, de cuantos pisos está compuesta, etc., (característica del inmueble); 1.3.- Indicar el área de construcción y el área del terreno que ocupa; 1.4.- Avalúo del área de terreno y construcción. 3.- Dado la importancia de la solicitud, ruego a usted hacer llegar la información en un plazo razonable no mayor a tres días.

1.7 Mediante oficio No. 0251-2022-DPG-HHOCH-ULEAM, de fecha 19 de abril del 2022, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mgs, Procurador General de la ULEAM, comunica al Ing. **Briones Galarza Marco Selli, analista 3-JEFE SECCIÓN BODEGA** de la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, lo siguiente: “Con la copia del oficio que adjunto, suscrito por el Ing. Armando Anchundia, Gerente General de la Empresa Pública (EPULEAM), vendrá a su conocimiento del requerimiento formal que se realiza al señor Rector, quien ha dispuesto realizar lo pertinente. En mérito a lo expuesto, y amparado en los principios de eficacia, eficiencia y de coordinación que tratan los artículos 3, 4 y 9 del Código Orgánico Administrativo (COA), solicito a usted y amparado en el contenido del oficio de mi referencia solicito lo siguiente: **1.- En lo que tiene que ver a los CENTROS GASTRONOMICOS DE LA ULEAM: Respecto a DELI ULEAM:** 1.1.- Se sirva verificar si los bienes muebles, incluso los adheridos en el interior del lugar, son todos de propiedad de la ULEAM o no. En caso de que no sean todos, indicar a que persona natural o jurídica pertenecen los restantes; 1.2.- Indicar, previa coordinación y constatación, si estos bienes se encuentran actualmente asegurados; 1.3.- Indicar, según inventario de los bienes, si los mismos se encuentran en buenas condiciones; 1.4.- Indicar pormenorizadamente los bienes muebles que existen en el interior o exterior del lugar. **Respecto comedor APU:** 1.1.- Se sirva verificar si los bienes muebles, incluso los adheridos en el interior del lugar, son todos de propiedad de la ULEAM o no. En caso de que no sean todos, indicar a que persona natural o jurídica pertenecen los restantes; 1.2.- Indicar, previa coordinación y



constatación, si estos bienes se encuentran actualmente asegurados; 1.3.- Indicar, según inventario de los bienes, si los mismos se encuentran en buenas condiciones; 1.4.- Indicar pormenorizadamente los bienes muebles que existen en el interior o exterior del lugar. **RESPECTO A COMEDORES UNIDAD EDUCATIVA JUAN MONTALVO:** 1.1.- Se sirva verificar si los bienes muebles, incluso los adheridos en el interior del lugar, son todos de propiedad de la ULEAM o no. En caso de que no sean todos, indicar a que persona natural o jurídica pertenecen los restantes; 1.2.- Indicar, previa coordinación y constatación, si estos bienes se encuentran actualmente asegurados; 1.3.- Indicar, según inventario de los bienes, si los mismos se encuentran en buenas condiciones; 1.4.- Indicar pormenorizadamente los bienes muebles que existen en el interior o exterior del lugar. **2.- ALMACEN UNIVERSITARIO:** 2.1.- Se sirva verificar si los bienes muebles, incluso los adheridos en el interior del lugar, son todos de propiedad de la ULEAM o no. En caso de que no sean todos, indicar a que persona natural o jurídica pertenecen los restantes; 2.2.- Indicar, previa coordinación y constatación, si estos bienes se encuentran actualmente asegurados; 2.3.- Indicar, según inventario de los bienes, si los mismos se encuentran en buenas condiciones; 2.4.- Indicar pormenorizadamente los bienes muebles que existen en el interior o exterior del lugar.

1.8 Mediante oficio No. 0137-22-CB-JCMM, de fecha 22 de abril del 2022, el Eco. Cesar Marrasquin M, jefe de control de Bienes de la ULEAM, comunica al Abogado Héctor Humberto Ordoñez Chancay, procurador general de la ULEAM, lo siguiente: En relación a su oficio # 0251-2022-OPG-HHOCH-ULEAM del 19 de abril del 2022 donde solicita información de los Centros Gastronómicos de la ULEAM al respecto debemos indicar lo siguiente: **1-DELI ULEAM: 1.1.-** Se ha realizado la constatación física de los bienes muebles y utensilios de cocina del DELI, la información de las mismos se encuentran descritos en los anexos # 1 y 2 dejando aclarado que todos estos bienes se encuentran operativos y pertenecen a la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí. **1.2.-** Los demás bienes muebles que se encuentran en el DELI y que están empaquetados son de la Empresa Pública que su momento supongo darán un informe de los mismos. **2.-COMEDOR APU: 2.1.-** Los bienes muebles del Comedor de la Asociación de Profesores Universitarios en su momento fueron constatados y se encuentran divididos en dos anexos: En el Anexo #1 se encuentran descritos los bienes muebles que pertenecen a la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí. En el Anexo #2 se encuentran descritos los bienes muebles que pertenecen a la Asociación de Profesores de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí que fueron adquiridos con fondos de sus asociados. **2.2.-** Todos los bienes muebles se encuentran operativos. **3-COMEDORES DE LA UNIDAD EDUCATIVA JUAN MONTALVO: 3.1.-** Los bienes muebles que se encuentran en el interior de cada comedor son de propiedad privada de cada persona que arrienda el local. **3.2.-** Solo la edificación pertenece a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. **4.- ALMACÉN UNIVERSITARIO: 4.1.-** Se ha realizado la connotación física de los bienes muebles que se encuentran en el Almacén Universitario. Los mismos que se encuentran descritos en el

Acta de entrega Recepción # 02344 y Acta de Traspaso #44 4.2.- Todos estos bienes muebles se encuentran operativos y pertenecen a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Cabe indicar, todos los activos fijos que pertenecen a la Universidad Lacia “Eloy Alfaro” de Manabí, se encuartaban asegurados.

1.9 Mediante oficio No. 0368-DIOP-ULEAM-JRIP-2022-OF, de fecha 25 de abril del 2022, el Ing. Renato Intriago Plaza, Director (e) de Infraestructura, Obra y Patrimonio –ULEAM, comunica al Abogado Héctor Humberto Ordoñez Chancay, procurador de la ULEAM, lo siguiente: “En atención a oficio No. 0250-2022-DPG-HHOCH-ULEAM de fecha 19 de abril de 2022, sobre la ejecución de un informe técnico sobre los centros gastronómicos de la ULEAM, que comprenden: Restaurante Deli, Comedor APU, Comedores Unidad Educativa Juan Montalvo y Almacén Universitario; sírvase encontrar adjunto al presente documento, informe técnico presentado mediante oficio No. 017-XJOM-DIOP-2022 de fecha 21 de abril por la arquitecta Xiomara Ortiz Márquez – Técnico de la DIOP, presentando los planos georreferenciales, implementación general, características y datos de inmuebles, registro fotográfico, ubicación de lo solicitado. Se anexo No. 017-XJOM-DIOP-2022- contenido 15 fojas.

1.10 Mediante oficio No. EPULEAM-GG-ARAC-398-O, de fecha 05 de mayo del 2022, el Ing. Armando Anchundia Franco, Mg., Gerente General de la EP-ULEAM, mediante dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicita lo siguiente : *“Estimado señor Rector, reciba un cordial y afectuoso saludo de parte del Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, poniendo como antecedente el oficio EPULEAM-GG-ARAC-335 -O y el oficio EPULEAM-GG-ARAC-348-O donde Solicito se den en comodato los siguientes: CENTROS GASTRONÓMICOS DE LA ULEAM; ALMACÉN UNIVERSITARIO; VEHÍCULOS E IMPRENTA UNIVERSITARIA. Por lo cual solicito a usted de la manera más comedida se realice el proceso correspondiente, dando a conocer está petición a través del OCS, según el artículo 41 del Estatuto de la Uleam numeral 7, elevar a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior la proforma del presupuesto, reforma, liquidaciones presupuestarias, los gastos e inversiones, en relación al plan estratégico de desarrollo institucional (PEDI) , al plan operativo anual (POA) , al plan anual de contrataciones de la institución (PAC) en las enajenaciones, donaciones y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de educación superior de conformidad a la Ley y Estatuto. Entre las atribuciones del OCS en el artículo 34 del Estatuto de la ULEAM, numeral 51 consta: Autorizar la celebración de contratos en ejecución de actos que se refieren al uso usufructo y sus bienes inmuebles para su respectiva aprobación”;*

1.11 Con fecha 17 de mayo del 2022, el Órgano Colegiado Superior, mediante resolución OCS-SE-008-No.047-2022. Resuelve: **“Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. EPULEAM-GG-ARAC-398-O, de**

fecha 12 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Armando Anchundia Franco, Mg., Gerente General EPULEAM, solicitando se otorgue en comodato: Centros Gastronómicos de la Uleam, Almacén Universitario, vehículos y la Imprenta Universitaria. **Artículo 2.-** Se autoriza a la Empresa Pública para que inicie con la administración de los Centros Gastronómicos de la Uleam y el Almacén Universitario; y, los vehículos de la Uleam y la Imprenta Universitaria se los entrega en comodato a la EPULEAM, para que se proceda en consecuencia con la celebración del contrato correspondiente”.

SEGUNDA: DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES. -

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación

con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

2.3. La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

2.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior
Entre ellas, las siguientes:

Numeral 51, “autorizar la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes inmuebles.

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

2.5. LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS; determina:

Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos

que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

2.6. El Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece:

Art. 47.- Utilización de bienes e inventarios.- Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo.

TERCERO: OBJETO.-

Sobre la base de los antecedentes expuestos y en amparo de la normativa invocada y la resolución del Órgano Colegiado Superior de fecha 17 de mayo del 2022, No. OCS-SE-008-No.047-2022, se autoriza a la Empresa Pública de producción y desarrollo estratégico EP-ULEAM para que inicie con la administración de los Centros Gastronómicos de la Uleam y el Almacén Universitario; a fin de que cumpla con sus objetivos institucionales.

CUARTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente convenio es de 4 (cuatro) años, con opción a renovación, contados a partir de la suscripción del presente instrumento. El presente documento podrá ser renovado por el requerimiento de cualquiera de las Partes, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del mismo, a través de una notificación por escrito, para lo cual será suficiente prueba la aceptación por escrito de la otra parte.

QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.-

OBLIGACIONES DE LA ULEAM:

- a) Entregar en buen estado el área asignada al OCUPANTE, saneada y libre de toda limitación al uso del área descrita.
- b) La EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO EP-ULEAM, será el encargado de vigilar, administrar supervisar y hacer que se cumpla con el objeto de este convenio.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO EP-ULEAM:

- a) EL OCUPANTE, las personas que estén bajo su dependencia o supervisión, y a sus usuarios externos, les está prohibido, realizar actos que atenten a la moral y las buenas costumbres.

- b) El OCUPANTE, se responsabilizará por los daños y perjuicios ocasionados en el inmueble, por las partes que estén bajo su dependencia o supervisión.
- c) A la terminación de este convenio el OCUPANTE devolverá a la ULEAM, el área ocupada previo a la suscripción de la respectiva Acta de Entrega – Recepción (devolución), espacio que deberá encontrarse en buen estado y ser recibidas a completa satisfacción de la ULEAM, para este efecto el OCUPANTE deberá estar al día y sin deuda alguna en todos los servicios básicos, tasas y contribuciones especiales municipales y del cuerpo de Bomberos, expensas y/o cualquier otro rubro que deba cumplir y pagar durante el uso.
- d) El OCUPANTE se obliga al pago de todos los servicios básicos, tasas y contribuciones especiales de mejoras Municipales y del Cuerpo de Bomberos con las excepciones contempladas en el Art. 35 del Código Tributario, los gastos administrativos y otros que demanden el uso, mantenimiento y/o reparaciones que fueren necesarios realizar para conservar el bien inmueble otorgado. No pagará ningún valor a la ULEAM dada la naturaleza gratuita del presente convenio.
- e) El OCUPANTE se obliga a contratar una póliza de seguro contra incendio y contra todo riesgo que pudiese ocurrir al área en ocupación objeto de este convenio durante la vigencia de este convenio en la que ULEAM constará como beneficiario de dicho endoso.

SEXTA: CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS:

Las partes acuerdan que, si es necesario realizar adecuaciones o mejoras en el bien inmueble, las mismas deberán ser realizadas a costa del OCUPANTE previa comunicación escrita dirigida a la ULEAM, y la obtención de otras autorizaciones si fueren pertinentes según el caso.

En virtud de estas adecuaciones, la ULEAM deslinda su responsabilidad frente a otras entidades o terceros.

La ULEAM no reconocerá valor alguno en favor del OCUPANTE al finalizar el convenio o en el transcurso del mismo por las adecuaciones o mejoras que esta haya desarrollado en el inmueble ocupado.

SÉPTIMA: DECLARACIÓN:

La EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO EP-ULEAM, deja expresa constancia que acepta el estado del espacio físico objeto de este convenio.

OCTAVA: PROHIBICIONES.-

La ENTIDAD OCUPANTE queda prohibido de ceder el uso en todo o en parte el área entregada a través del presente convenio, así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a su causa ilícita que se produjeran dentro de las mismas.

La ENTIDAD OCUPANTE y las personas que estén bajo su dependencia, les está prohibido realizar actos que atenten a la moral y las buenas costumbres. Así mismo controlará que sus usuarios acaten dicha disposición.

NOVENA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO Y DEL RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO:

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, designa como administrador del convenio al Rector de la Universidad o la persona que él delegue de manera formal; y por parte de la EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO EP-ULEAM, se designa al Gerente de la EP-ULEAM o la persona que él delegue.

El administrador y el responsable referidos en el párrafo precedente, deberá atenerse a las condiciones generales y específicas del presente convenio.

Entre sus atribuciones se destacan las siguientes:

1. El Administrador del convenio o su delegado queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución y será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la entidad OCUPANTE durante todo el periodo de su vigencia.
2. El Administrador del convenio o su delegado respecto de su gestión reportará a las máximas autoridades de las entidades que comparecen a la suscripción de este convenio, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio.
3. Adicionalmente el responsable de seguimiento informará a la máxima autoridad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí - ULEAM, o a su delegado, sobre la situación del espacio físico entregado previo el visto bueno del administrador del convenio o su delegado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Las partes acuerdan que, cualquier modificación al presente convenio, siempre y cuando sea absolutamente necesaria y justificada, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual se procederá de manera expresa y se contará con los Informes Técnicos, Financieros y Legales que sean del caso y justifiquen plenamente las modificaciones, las mismas que se realizarán mediante la suscripción de una Adenda.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-

El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- a) Por notificación anticipada de cualquiera de las Partes, en caso de convenir a sus intereses.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes, en los siguientes casos
 1. Imposibilidad de cumplir con el objeto del convenio.
 2. Caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
- c) Por decisión anticipada y unilateral, por las siguientes causales;

1. Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades verificadas hasta por dos llamados de atención consecutivas;
 2. Subutilización de espacios; e,
 3. Incurrir en la Cláusula Séptima “PROHIBICIONES”
 4. Igualmente, las contravenciones a las estipuladas señaladas en este Convenio darán derecho a la ULEAM, para dar por terminado anticipadamente el mismo, y; exigir la inmediata desocupación y entrega del inmueble dado en uso, antes de que venza el plazo acordado en la Cláusula Cuarta de este instrumento, sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en este convenio.
- d) Cuando se presenten los casos previstos para la terminación por mutuo acuerdo, ésta procederá con la suscripción del Acta de Entrega Recepción de Devolución de Espacios, previa entrega del Informe Técnico emitido por el/la Administrador/a del Convenio, en el cual deberá constar la solicitud por parte de la ENTIDAD OCUPANTE.
- e) Cuando se verifique que ha operado las causales de terminación anticipada y unilateral del convenio, la ULEAM mediante una comunicación y previo a declarar la misma, remitirá a la ENTIDAD OCUPANTE el informe técnico motivado emitido por el Administrador del Convenio, en el cual constará claramente el incumplimiento incurrido. LA ENTIDAD OCUPANTE, una vez notificada, contará con 15 días términos. Para justificar y subsanar su incumplimiento, caso contrario una vez declarada y notificada la terminación anticipada del convenio, la ENTIDAD OCUPANTE dentro de 60 días términos entregara y desocupara el inmueble inmediatamente.
- f) Si la ENTIDAD OCUPANTE es la que termina el convenio anticipadamente, deberá hacerlo mediante comunicación motivada en el cual constará el plazo en que desocupará el inmueble, el cual no podrá exceder de 90 días; y, para la ocupación o cambio a otro inmueble, previamente deberá contarse con un dictamen técnico de la ULEAM como establece la normativa vigente.
- g) Las Partes, en cualquier caso, suscribirán Acta de Entrega Recepción de Devolución de las instalaciones previstas en la Cláusula Cuarta de este instrumento, sin más trámite, demostrando previamente el debido pago de todas las obligaciones contraídas con el presente instrumento, hasta el día de desocupación. De existir mejoras realizadas al inmueble, estas serán a favor de la ULEAM, de forma gratuita.

DÉCIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio Interinstitucional, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, someterán las controversias relativas a este instrumento, su ejecución, liquidación e interpretación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán al procedimiento ante la imposibilidad de mediación recurrirán por la vía judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de Manabí en la Ciudad de Portoviejo.

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES y ANEXOS.-

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

- a) Copia de los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes.
- b) Oficio No. EPULEAM-GG-ARAC-2022-0335-O, de fecha 11 de abril del 2022 suscrito por el Ing. Armando Anchundia C. M. Sc,
- c) Oficio Nro. EPULEAM-GG-ARAC-2022-0348-O, de fecha 12 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Armando Anchundia C. M. Sc, Gerente General de la EP-ULEAM
- d) Mediante oficio No. 0250-2022-DPG-HHOCH-ULEAM, de fecha 19 de abril del 2022, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mgs, Procurador General de la ULEAM,
- e) Mediante oficio No. 0251-2022-DPG-HHOCH-ULEAM, de fecha 19 de abril del 2022, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mgs, Procurador General de la ULEAM
- f) Mediante oficio No. 0137-22-CB-JCMM, de fecha 22 de abril del 2022, el Eco. Cesar Marrasquin M, jefe de control de Bienes de la ULEAM, comunica al Abogado Héctor Humberto Ordoñez Chancay, procurador de la ULEAM.
- g) oficio No. 0368-DIOP-ULEAM-JRIP-2022-OF, de fecha 25 de abril del 2022, el Ing. Renato Intriago Plaza, Director (e) de Infraestructura, Obra y Patrimonio -ULEAM
- h) oficio No. EPULEAM-GG-ARAC-398-O, de fecha 05 de mayo del 2022, el Ing. Armando Anchundia Franco, Mg., Gerente General de la EP-ULEAM,
- i) Resolución OCS-SE-008-No.047-2022 del Órgano Colegiado Superior
- j) Acta Entrega Recepción suscrita por las PARTES

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Ecuador):

Dirección. - Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

Página web: www.uleam.edu.ec

Manta – Ecuador.

EL OCUPANTE: Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfono: 0958852859

Email: aanchundia@ep-uleam.gob.ec

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte en el término de cinco (5) días, para que surta sus efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.



DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes libre y voluntariamente, expresan su aceptación a todo lo convenido, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales.

Para constancia, suscriben el presente instrumento en número de cuatro ejemplares en la ciudad de Manta, a los 23 días del mes de mayo de 2022.



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano Ph.D
Rector
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí



Ing. Armando Rene Anchundia
Carrasco, M.SC
Gerente
**Empresa Pública de Producción y
Desarrollo EP-ULEAM.**